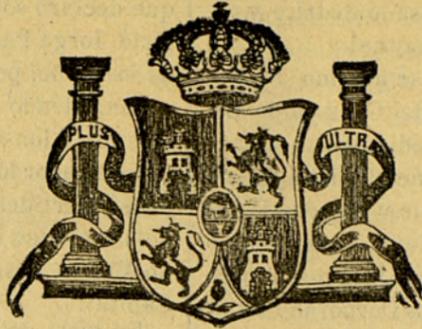


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 5.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procede á la elección de los Vocales del Instituto de Reformas Sociales que han de representar á las clases de patronos y de obreros en el seno de dicha Corporación.

Art. 2.º Los Vocales representantes de los patronos serán seis y seis suplentes, y otros seis Vocales y seis suplentes representarán á la clase obrera, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, y art. 54 y siguientes del 15 de Agosto último.

Art. 3.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes, representantes de la clase patronal, serán, según lo preceptuado en el art. 56 del referido Real decreto de 5 de Agosto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del Pais, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de Mareantes, Sindicatos Agrícolas, Cámaras de Labradores, Sindicatos de riego ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 4.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes representantes de la clase obrera, serán, conforme á lo dispuesto en el artículo 58 del mismo Real decreto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan

legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho dias siguientes al en que aparezca esta convocatoria en la Gaceta, se dirigirán por conducto de los Alcaldes á las personas mencionados en los artículos 3.º y 4.º, para que en el plazo de ocho dias, ó sea antes del 16 de Enero de 1904, designe cada uno de los dos órdenes de representaciones separadamente y bajo la presidencia del Alcalde, un compromisario que represente á la grande industria, otro á la pequeña industria y otro á la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro de tercero dia, el resultado de ambas votaciones y los nombres de los compromisarios elegidos en cada caso.

Art. 6.º Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres dias siguientes, insertando en el Boletín oficial la lista de los votantes y la de los compromisarios elegidos por cada una de las dos clases, y convocará á estos compromisarios para que en el término de ocho dias, ó sea antes del 31 de Enero, y bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan por separado, en cada clase, á los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales y á otros tantos suplentes.

Art. 7.º Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores los pliegos de votación y los nombres de los vocales y suplentes elegidos antes del dia 2 del próximo Febrero y los Gobernadores antes del 5 los remitirán á su vez directamente á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales (Ministerio de la Gobernación).

Art. 8.º El Instituto se reunirá el dia 10 de Febrero con objeto de hacer el escrutinio y proclamar á los Vocales electos, dando cuenta

al Ministro de la Gobernación, quien declarará elegidos Vocales del Instituto en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

Art. 9.º El dia 15 de Febrero próximo celebrará sesión en pleno el Instituto, con objeto de constituirse definitivamente, de ultimar todos los particulares que se refieren á su organización y de formar el presupuesto de gastos é ingresos para el presente año, ateniéndose en lo sucesivo, por lo que respecta á esta materia, á lo que dispone el art. 149 del Real decreto de 15 de Agosto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.
 (De la Gaceta núm. 1.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'25
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'96
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'13
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 31 de Diciembre de 1903.
 El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesión del dia 23 de Noviembre de 1903.

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Arnaiz, Revenga, Santaolalla, Dorao, Zumárraga y Del Val, dióse lectura del acta de la anterior del dia 21 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida por D. Mariano Espinosa, don Celestino Quecedo, D. Juan Calvo, D. Pedro Gonzalez, D. Estanislao Delgado y D. Angel Arroyo, concejales del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, reclamando contra varias ilegalidades y faltas que atribuyen al Alcalde y al Secretario de Ayuntamiento, que, según afirmación de los reclamantes, contribuyen á impedir que prevalezcan los acuerdos de la mayoría del Ayuntamiento formada por ellos, puesto que dicha Corporación se compone de nueve individuos; y considerando que el proceder del Secretario del Ayuntamiento don Nicasio Lobo, demostrado en la redacción de las actas es el de emplear obscuridad en el lenguaje en que las extiende: la Comisión acuerda informar que procede amonestar al Alcalde y á los dos Tenientes de Alcalde para que en lo sucesivo no dejen de participar á la Corporación su imposibilidad de asistir á una sesión determinada, expresando la causa que se lo impida, amonestar asi bien al Secretario para que en lo sucesivo redacte las actas con la debida claridad, imponer al Alcalde la multa de 10 pesetas por la extralimitación legal y abuso de autoridad cometidos al declarar nombrado procurador síndico al concejal que obtuvo menor número de votos, cuya corrección procede con arreglo á lo prescrito en el art. 183 párrafo 3.º de la ley Municipal y advertir á los seis Concejales reclamantes que en lo sucesivo no se nieguen á firmar el acta de una se-

sión aprobada en la siguiente por ser esta una obligación que les impone el art. 107 de la expresada ley, sin perjuicio de que puedan hacer constar en la sesión siguiente en que se aprueba las aclaraciones que salven los errores ó equivocaciones en que se hubiese incurrido al redactarla.

Vista la instancia que dirige á la Diputación D. Carlos Mediavilla Abad, Presidente de la Junta administrativa de Regumiel, distrito de Canicosa, solicitando que se conceda á dicha Junta autorización para litigar con D. Manuel Martín, vecino de aquél pueblo, con el objeto de hacerle destruir una pared que ha construido en una finca de su propiedad y con la que impide el curso de las aguas fluviales de la calle con gran perjuicio de todo el vecindario: la Comisión acuerda no haber lugar á conceder la autorización pretendida.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sordillos solicitando del Gobierno de S. M. la competente autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de 550 pesetas que aparecen en el presupuesto municipal correspondiente al año próximo de 1904, con un impuesto sobre la paja y leña que se consume en aquella localidad durante el año expresado: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede autorizarse el arbitrio solicitado.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 23 de Noviembre de 1903. —El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

Extracto del acta de su sesión del día 8 de Julio de 1903.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana y asistencia de los señores Revenga, Santaolalla, López, Andrés y de la Rosa, dióse lectura del acta de la anterior de 30 de Junio último y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que se dé la tramitación correspondiente á la instancia que ha dirigido á la Dirección general de Administración D. Luis Sanz Ovejero, vecino de Rabanera del Pinar, alzándose del acuerdo de esta Corporación por el que declaró soldado á Juan Sanz Cabrejas, del reemplazo de este año por aquel distrito.

Habiendo obtenido en el sorteo supletorio que ha verificado el Ayuntamiento de Atapuerca para determinar el que correspondiera al prófugo indultado de aquel distrito Pablo Saiz Vallejo, el número 1, y declarado soldado por dicha Corporación por haber resultado

con talla legal y util: la Comisión considera ejecutorio dicho fallo y acuerda que se hagan las anotaciones oportunas en el expediente de quintas del expresado distrito y reemplazo del año actual.

Se acordó elevar al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con el expediente de su razón y copia certificada del acuerdo recurrido, el recurso de alzada interpuesto por Victor Juez, vecino de San Adrian de Juarros, contra el acuerdo de esta Corporación por el que declaró soldado á su hijo Benito Juez García.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión en el recurso interpuesto por Gregoria García, vecina de Santa Gadea del Cid, contra el acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Vidal Arin García, del reemplazo de este año por dicho distrito.

Visto el expediente instruido con arreglo al art. 149, á instancia del soldado del Regimiento infantería de San Marcial Melquiades García Cereceda, por el distrito de Cillaperlata, del reemplazo de 1902, para justificar la excepción del caso 1.º del art. 87: la Comisión acuerda desestimar la mencionada excepción por no ser sobrevenida.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido para justificar la excepción alegada, con arreglo al art. 149 de la ley, por el soldado del Regimiento infantería de América Narciso Arin Fuente: la Comisión acuerda que se reclame á la Zona copia de la filiación de dicho soldado y señalar el día 22 para la resolución de este caso.

Así bien acuerda señalar dicho día para que comparezca á ser reconocido en compañía del comisionado del Ayuntamiento Luis Morejón, padre del soldado del Regimiento de Infantería de América, Ceferino Morejón Esteban, del reemplazo de 1901 por el distrito de La Horra.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 8 de Julio de 1903. —El Secretario, Antonio Azpiroz. —V.º B.º —El Presidente, López de Quintana.

Extracto del acta de la sesión del día 15 de Julio de 1903.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. López de Quintana, Revenga, Santaolalla, López y de la Rosa, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda quedar enterada de la Real orden de 6 del actual por la que, revocando el acuerdo de esta Corporación que declaró soldado á Salvador Pinto Pérez por el distrito de Fuenteliso, se le declara soldado condicional.

Se acordó que se remita al Minis-

terio de la Gobernación el recurso interpuesto por Juana Pascual, vecina de San Clemente del Valle, contra el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado á su hijo Eleuterio Jorge Pascual, del reemplazo de este año, por aquel distrito.

Accediendo á lo solicitado por Agapito Alonso, vecino de esta Capital, se acordó hacerle entrega del pase y certificado de haber redimido á metálico su suerte su hermano Victor, alistado en 1902 por esta Capital.

En vista del testimonio remitido por el Excmo. Sr. Capitán general del Norte en el que se hace constar que el mozo Camilo Vivanco Ortiz, de la Junta de Traslaloma para el reemplazo de 1902, ha resultado corto de talla al verificar su incorporación á filas: la Comisión acuerda ordenar al Ayuntamiento de dicho distrito que en los años sucesivos verifique á dicho mozo la revisión de talla.

A virtud de oficio del Sr. Juez de instrucción de Aranda de Duero: la Comisión acuerda que se remita á dicha autoridad judicial el expediente original instruido en Caleruega á instancia del padre del mozo Ramón Revilla, núm. 1 del reemplazo de 1902 por dicho distrito, para justificar la excepción de hijo único de sexagenario pobre, quedando copia literal del mismo en el expediente general de aquel distrito.

La Comisión acuerda quedar enterada del testimonio remitido por un Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de América en que consta haber sido declarado prófugo Anastasio Castrillón Conde, del reemplazo de 1901 por el distrito de Miranda de Ebro, por no haberse presentado á su incorporación á filas.

Así bien acuerda que se dé traslado al Alcalde de Pradoluengo de la Real orden que ha remitido el Ilmo. Sr. Director general de Administración por la cual se desestima el recurso interpuesto por el Alcalde y Concejales de aquel Ayuntamiento, contra el acuerdo de esta Comisión por el que impuso á cada uno de ellos y al Secretario la multa de cien pesetas por no haber alistado á un mozo para el reemplazo de este año.

Se acordó que se dé el curso correspondiente al recurso de alzada interpuesto para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por Angel Santa Maria, mozo alistado en esta Capital para el reemplazo de este año, contra el acuerdo de esta Comisión que le declaró soldado, en razón á encontrarse interpuesto en tiempo y forma.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 15 de Julio de 1903. —El Secretario, Antonio Azpiroz. —V.º B.º —El Presidente, López de Quintana.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en el primer mes siguiente á cada trimestre los Ayuntamientos están obligados á presentar en la Administración de Hacienda de la provincia certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior; y no habiendo remitido la correspondiente al tercer trimestre del año actual los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se les recuerda por medio de la presente para que lo verifiquen dentro del término de tercero día, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en armonía con el art. 184 de la ley Municipal y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 del Reglamento orgánico vigente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que las Corporaciones cumplieren dicho servicio sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Burgos 31 de Diciembre de 1903. —El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Relación que se cita.

Acedillo.
Aguas-Cándidas.
Aguilar de Bureba.
Aguilera (La).
Albillos.
Alcocero.
Aldeas de Medina.
Ameyugo.
Anguix.
Añastro.
Arandilla.
Arenillas de Riopisuerga.
Arenillas de Villadiego.
Atapuerca.
Ausines (Los).
Ayuelas.
Bahabón de Esgueva.
Bañuelos de Bureba.
Bañuelos del Rudrón.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Mercado.
Barbadillo del Pez.
Barrio de Muñó.
Barrio de Bureba (Los).
Barrio de Colina.
Barrios de Villadiego.
Bascuñana.
Belbimbre.
Belorado.
Bentretea.
Berlangas de Roa.
Boada de Roa.
Bocos.
Brazacorta.
Bugedo.
Buniel.
Busto de Bureba.

Cabañes de Esgueva.
 Caleruega.
 Campillo de Aranda.
 Campolara.
 Cantabrana.
 Carcedo de Bureba.
 Carrias.
 Castellanos de Castro.
 Castil de Carrias.
 Castil de Lences.
 Castildelgado.
 Castrillo de la Reina.
 Castrillo de la Vega.
 Castrillo de Murcia.
 Castrillo de Riopisuerga.
 Castrillo Solarana.
 Castrogeriz.
 Cayuela.
 Celadas (Las).
 Cerezo de Riotirón.
 Ciadoncha.
 Cilleruelo de Abajo.
 Ciruelos de Cervera.
 Coculina.
 Cogollos.
 Condado de Treviño.
 Contreras.
 Coruña del Conde.
 Covarrubias.
 Cubillo del Campo.
 Cubillos del Rojo.
 Cueva Cardiel.
 Cuevas de San Clemente.
 Encio.
 Escalada.
 Espinosa del Camino.
 Espinosa de los Monteros.
 Eterna.
 Fontioso.
 Fresno de Riotiron.
 Fresno de Rodilla.
 Frias.
 Fuentebureba.
 Fuentelcesped.
 Fuentemolinos.
 Fuentenebro.
 Galbarros.
 Gallega (La).
 Gamonal.
 Gredilla de Sedano.
 Gredilla la Polera.
 Grijalba.
 Grisaleña.
 Guadilla de Villamar.
 Gumiel de Hizán.
 Guzmán.
 Haza.
 Hermosilla.
 Hinestrosa.

Hontangas.
 Hontoria de la Cantera.
 Hontoria del Pinar.
 Hontoria de Valdearados.
 Hormazas (Las).
 Horra (La).
 Humada.
 Ibrillos.
 Iglesias.
 Isar.
 Jaramillo de la Fuente.
 Jaramillo-Quemado.
 Junta de la Cerca.
 Junta de Oteo.
 Junta de Rio de Losa.
 Junta de Villalba de Losa.
 Jurisdicción de Lara.
 Jurisdicción de San Zadornil.
 Lences.
 Mahamud.
 Mambrillas de Lara.
 Mamolar.
 Marmellar de Abajo.
 Mazuela.
 Mecerreyes.
 Merindad de Cuesta-Urria.
 Merindad de Sotoscueva.
 Merindad de Valdivielso.
 Miranda de Ebro.
 Monasterio de la Sierra.
 Montorio.
 Moradillo de Sedano.
 Navas de Bureba.
 Nebreda.
 Nidáguila.
 Nuez de Abajo (La).
 Olmedillo de Roa.
 Olmos de la Picaza.
 Oña.
 Oquillas.
 Orón.
 Padrones de Bureba.
 Palacios de Benaver.
 Palacios de la Sierra.
 Palacios de Riopisuerga.
 Palazuelos de la Sierra.
 Pampliega.
 Pancorvo.
 Pardilla.
 Parte de Bureba (La).
 Pedrosa del Páramo.
 Peñaranda de Duero.
 Peral de Arlanza.
 Pesadas de Burgos.
 Pesquera de Ebro.
 Pinilla de los Barruecos.
 Pinilla Trasmonte.
 Pino de Bureba.
 Pradoluengo.

Presencio.
 Quemada.
 Quintana del Pidio.
 Quintanaelez.
 Quintanaloma.
 Quintanalaranco.
 Quintanaortuño.
 Quintanar de la Sierra.
 Quintanarraya.
 Quintanarruz.
 Quintanavides.
 Quintanilla de la Mata.
 Quintanilla Pedro Abarca.
 Quintanillas (Las).
 Rábanos.
 Rabé de las Calzadas.
 Rebolledas (Las).
 Rebolledo de la Torre.
 Redecilla del Camino.
 Retuerta.
 Rezmondo.
 Robredo Temiño.
 Rojas.
 Royuela.
 Rubena.
 Rublacedo de Abajo.
 Rucandio.
 Salas de los Infantes.
 Salazar de Amaya.
 Saldaña de Burgos.
 Salgüero de Juarros.
 San Clemente del Valle.
 San Juan del Monte.
 Zan Martin de Rubiales.
 San Pedro Samuel.
 San Quirce de Riopisuerga.
 Santa Cruz de la Salceda.
 Santa Gadea del Cid.
 Santa María Ananuez.
 Santibañez del Val.
 Santibañez-Zarzaguda.
 Santo Domingo de Silos.
 Sargentos de la Lora.
 Sasamón.
 Solas de Bureba.
 Solduengo.
 Sotillo de la Ribera.
 Sotovellanos.
 Sotresgudo.
 Tamarón.
 Tapia.
 Tardajos.
 Terminón.
 Tinieblas.
 Tobar.
 Tobes y Rahedo.
 Torduelles.
 Tórtoles.
 Torrecilla del Monte.

Torregalindo.
 Torrepadre.
 Tosantos.
 Ubierna.
 Urbel del Castillo.
 Valdeande.
 Valdorros.
 Valmala.
 Vallarta de Bureba.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Valdelaguna.
 Valle de Valdelucio.
 Valluércanes.
 Vesgas (Las).
 Vid de Bureba (La).
 Vileña.
 Vilviestre del Pinar.
 Vilviestre de Muñó.
 Villadiego.
 Villaespasa.
 Villafranca Montes de Oca.
 Villafria de Burgos.
 Villafruela.
 Villagalijo.
 Villagonzalo-Pedernales.
 Villahoz.
 Villalba de Duero.
 Villabilla junto a Villadiego.
 Villalbos.
 Villaldemiro.
 Villalmanzo.
 Villalómez.
 Villamartin de Villadiego.
 Villamayor de los Montes.
 Villamel de la Sierra.
 Villanasur Rio de Oca.
 Villangómez.
 Villanueva de Puerta.
 Villarmero.
 Villasandino.
 Villasidro.
 Villasilos.
 Villatuelda.
 Villavedón.
 Villaverde del Monte.
 Villaverde-Mogina.
 Villayuda.
 Villazopeque.
 Villegas.
 Villorobe.
 Villoruebo.
 Villovela de Esgueva.
 Villusto.
 Yudego y Villandiego.
 Zael.
 Zarzosa de Riopisuerga.
 Zazuar.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Mes de Diciembre de 1903.

Relación de las liquidaciones practicadas, durante el mes arriba expresado, á las Corporaciones civiles y pueblos de esta provincia, en equivalencia de sus bienes vendidos desde el 2 de Octubre de 1853 hasta el 21 de Julio de 1876.

Corporaciones.	Clase de los bienes.	Importe del remate correspondiente al 80 por 100. Pesetas.	Plazos formalizados.	Importe de los mismos. Posetas.	Líquido a favor de las Corporaciones. Pesetas.	Fecha del envío de las liquidaciones á la Dirección general de la Deuda.
Añastro en mancomunidad.....	Tierras.....	10176'80	3.º	1017'68	145'38	11 de Diciembre de 1903.
Idem.....	Idem.....	10176'80	4.º	1017'68	145'38	Idem.
Idem.....	Idem.....	10176'80	5.º y 6.º	2035'36	290'76	Idem.
Idem.....	Idem.....	10176'80	7.º	1017'68	145'38	Idem.
Idem.....	Idem.....	10176'80	8.º	1017'68	145'38	Idem.
Idem.....	Idem.....	10176'80	9.º	1017'68	145'38	Idem.
Idem.....	Idem.....	10176'80	10.º	1017'68	145'38	Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Mayo de 1902. Burgos 2 de Enero de 1904.—El Interventor, José Sarthó.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Llamo la atención á los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos acerca del deber en que se encuentran, según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, de proveerse de la oportuna patente para el ejercicio de su profesión dentro de la primera quinceña de este mes, á fin de evitarse las responsabilidades que establece el art. 8.º del citado decreto.

Burgos 2 de Enero de 1904.—El Administrador, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Belorado.

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la carcel de este partido judicial para el año de 1904.

INGRESOS.	Pesetas.
Existencia resultante del mes anterior ó calculada aproximadamente.....	869'20
Importe del reparto ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las contribuciones directas de inmuebles y subsidio.....	3905'80
Total ingresos...	4475

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide.....	750
Id. del Médico.....	100
Id. del Capellán.....	250
Id. del Depositario.....	100
Gastos de alumbrado.....	50
Reparación de utensilios.....	100
Alquiler del edificio.....	400
Para papel sellado y demás de escritorio.....	25
Oblata para la Capilla...	25
Para limpieza.....	50
Para socorro diario á presos pobres estantes.....	1875
Para sanguijuelas y medicamentos.....	50
Para relleno de jergones.....	80
Para socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos.....	100
Para reparación del edificio.....	200
Para gastos extraordinarios y urgentes que pueden ocurrir.....	620
Total gastos....	4775

Repartimiento de las 3905'80 pesetas entre los Ayuntamientos de este partido judicial.

PUEBLOS.	Cuotas. Pesetas.
Alcocero.....	58'60
Arraya.....	74'20
Bascuñana.....	49
Belorado.....	477'60
Carrias.....	56'20
Castil de Carrias.....	40'20

Castildelgado.....	54'20
Cerezo de Riotirón.....	350'40
Cerratón de Juarros.....	63'80
Cueva-Cardiel.....	74'20
Espinosa del Camino.....	49'80
Eterna.....	55'20
Fresneda de la Sierra.....	94
Fresneña.....	73
Fresno de Riotirón.....	100'80
Garganchón.....	60'40
Ibrillos.....	71'40
Ocón de Villafranca.....	52'80
Pineda de la Sierra.....	93'60
Pradoluengo.....	568'60
Puras de Villafranca.....	53'80
Quintanalaranco.....	137'60
Rábanos.....	83'40
Redecilla del Camino.....	68'80
Redecilla del Campo.....	100'20
San Clemente del Valle...	81'80
Santa Cruz del Valle.....	109
Tosantos.....	59'20
Valmala.....	63'40
Viloria.....	47
Villaescusa la Sombría..	82'40
Villafranca Montes de Oca.	180'60
Villagalijo.....	99
Villambistia.....	82'60
Villanasur Rio de Oca...	61'20
Villalbos.....	24'60
Villalómez.....	53
Total.....	3905'80

Belorado 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Baldomero Espinosa.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente al año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Avellanosa de Muñó 29 de Diciembre de 1903. = El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía de Hurones.

Según me participa el encargado de la Granja de Mijaradas, de este término municipal, el día 29 del actual se ausentó de su domicilio, donde se hallaba sirviendo de pastor, el joven Frutos Pío, natural de Villasur de Herreros, de 17 años de edad, de un metro 300 milímetros de estatura próximamente, delgado de cara, nariz larga, color pálido, viste pantalón negro de pana, boina azul, calza zapatos blancos, va sin cédula personal y lleva zahones de vaqueta; cuyo sujeto se fué en compañía de su madre, habiéndose llevado una manta morellana á cuadros blancos y encarnados, nueva, de la pertenencia de dicho encargado, que se llama Federico Enedágula.

En su consecuencia, se ruega á todas las autoridades, agentes de orden público y Guardia civil, que,

caso de ser habido dicho sujeto, le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarle al referido encargado que le reclama.

Hurones 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Victor Ibeas.

Alcaldía de La Horra.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa para la asistencia de 50 familias pobres, transeuntes y casos de oficio, dotada con el haber anual de 990 pesetas, las cuales serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos y el contrato será por cuatro años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo justificar con los oportunos certificados llevar, cuando menos, cuatro años en el ejercicio de su profesión y haber observado buena conducta, advirtiendo que el agraciado puede contratar con 240 ó 250 vecinos acomodados de esta villa.

La Horra 30 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Felix Miguel.

Alcaldía de Jaramillo-Quemado.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de vino y aguardiente, aceite y petróleo que se han de expender en esta localidad en el año próximo de 1904, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial de este Ayuntamiento en los días 8 y 10 de Enero próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Jaramillo-Quemado 31 de Diciembre de 1903. = El Alcalde, Fausto Sebastián.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas.

Tubilla del Lago 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Martin Gutiérrez.

Alcaldía de Cañizar de los Ajos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 300 pesetas satisfechas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Cañizar de los Ajos á 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Celestino Delgado.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 37 pesetas 50 céntimos, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de 10 familias pobres, transeuntes, niños, expositos y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Adrada 29 de Diciembre de 1903. =El Alcalde, Manuel Salvador.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros 1

El almacén de paja de maíz que tiene establecido Andrés Viñas en la calle de San Lorenzo, núm. 22, se traslada desde el día 15 del corriente á la calle de la Merced números 6 y 8, donde se dá la hoja de maíz á 5 reales y medio la arroba á condición de buena.

No confundirse, Merced números 6 y 8, almacén de hoja de maíz de Andrés Viñas. 1—8

GRAN RELOJERÍA

DE LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 1

SANTA OLALLA,
OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 3